



## Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud  
Unidad de Fiscalización en Calidad

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 2456

SANTIAGO, 10 DIC. 2018

### VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12° del artículo 121 y en el artículo 123 del DFL N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los órganos de la Administración del Estado; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud; en la Circular Interna IP N° 4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; el Decreto Afecto N°64, de 1° de octubre de 2018, y la Resolución RA 882/147/2018, de 17 de agosto de 2018;
- 2) El Acta de Reunión de Fiscalización, de fecha 21 de julio de 2017, en procedimiento de reacreditación iniciado por solicitud N°921, de 22 de marzo de 2017, respecto del prestador institucional "Clínica Ciudad del Mar";
- 3) El Ord. IP/N°3889, de 20 de octubre de 2017;
- 4) El Ingreso N°17.498, de 9 de noviembre de 2017, mediante el cual la Entidad Acreditadora "**ACREDITADORA GECASEP LIMITADA**" evacúa informe;
- 5) El procedimiento sumarial sancionatorio iniciado contra la Entidad Acreditadora "**ACREDITADORA GECASEP LIMITADA**" mediante el **Ord. IP/N°4.688, de fecha 30 de noviembre de 2017**, mediante el cual se formularon los cargos contra dicha entidad, por eventuales infracciones a la normativa del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud;
- 6) El ingreso N°19.820, de 18 de diciembre de 2017, por medio del cual la Entidad Acreditadora antes señalada formula sus descargos;

- 7) El Ord. IP/N°42, de 09 de enero de 2018;
- 8) La respuesta del Prestador Institucional, de fecha 10 de enero de 2018;
- 9) La Resolución Exenta IP/N°425, de 08 de marzo de 2018, que tiene presente los descargos antedichos y accede a la apertura de un término probatorio por un lapso de 10 días hábiles;
- 10) El Memo IP N°241-2018, de 09 de marzo de 2018;
- 11) El Informe de Fiscalización, de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, que analiza los descargos de la Entidad Acreditadora sumariada, de fecha 04 de abril de 2018;
- 12) El Informe Jurídico, del Abogado Asesor de esta Intendencia, abogado Camilo Corral Guerrero, de fecha 09 de noviembre de 2018;
- 13) El Acta del Comité Asesor en materia de Sanciones de esta Intendencia, de fecha 10 de diciembre de 2017;

#### **CONSIDERANDO:**

1°.- Que, mediante el Ordinario señalado en el N° 5) de los Vistos precedentes, se inició un procedimiento sumarial sancionatorio contra la Entidad Acreditadora "**ACREDITADORA GECASEP LIMITADA**", por eventuales infracciones a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándose los siguientes cargos contra dicha entidad, a saber:

Primer Cargo: *Haber infringido el inciso primero del Artículo 24 del Reglamento, que ordena a las Entidades Acreditadoras y a su personal evitar encontrarse o colocarse en situaciones de conflicto de interés con los prestadores institucionales que les corresponda evaluar, al haber efectuado la sumariada y su Director Técnico ofertas reiteradas de asesorías, becas y cursos de capacitación al prestador "Clínica Ciudad del Mar" durante el transcurso del procedimiento de reacreditación, según el testimonio de representantes de dicho prestador contenidos en el Acta notificada a la sumariada junto con el Ordinario IP/N°3889, de 20 de octubre de 2017.*

Segundo Cargo: *Haber infringido la instrucción contenida en el literal a) del N°1 de la Circular IP N°33, de 16 de diciembre de 2014, al haber requerido al prestador "Clínica Ciudad del Mar", el día 15 de mayo de 2017, esto es, con diez días de anticipación al día de inicio de las evaluaciones, iniciadas con fecha 29 de mayo de 2017, copia de los documentos que debían ser evaluados en el procedimiento de reacreditación antes*

*señalado, según se demuestra en los correos electrónicos adjuntos al acta notificada a la sumariada junto con el Ordinario IP/N°3889, de 20 de octubre de 2017.*

**2°.-** Que, la entidad sumariada, mediante la presentación señalada en el **N°6)** de los Vistos precedentes, ha formulado, dentro de plazo, sus descargos a los cargos antedichos, en los que, en lo esencial, la representante legal de la entidad acreditadora, rechaza en forma categórica que su representada y su director técnico hayan realizado ofertas de asesorías, becas o cursos de capacitación dirigida al prestador evaluado. Además, con respecto al segundo cargo efectuado, la representante legal de la Entidad Acreditadora, señala que, siguió las instrucciones de la Jornada de Capacitación organizada por esta Autoridad, el día 11 de julio de 2016;

**3°.-** Que, respecto de cada uno de los cargos antedichos, debe tenerse presente que en este procedimiento se han reunido los antecedentes principales que se señalan y analizan en los considerandos siguientes;

**4°.-** Que, esta Intendente (S), una vez analizados los antecedentes y revisados los fundamentos expuestos por el Comité Asesor en materia de Sanciones, llegó a la siguiente conclusión; en relación al primer cargo formulado, esto es, *"Haber infringido el inciso primero del Artículo 24 del Reglamento, que ordena a las Entidades Acreditadoras y a su personal evitar encontrarse o colocarse en situaciones de conflicto de interés con los prestadores institucionales que les corresponda evaluar, al haber efectuado la sumariada y su Director Técnico ofertas reiteradas de asesorías, becas y cursos de capacitación al prestador "Clínica Ciudad del Mar" durante el transcurso del procedimiento de reacreditación, según el testimonio de representantes de dicho prestador contenidos en el Acta notificada a la sumariada junto con el Ordinario IP/N°3889, de 20 de octubre de 2017."*, no se logró demostrar que se haya realizado una oferta del tenor de la que se alega, dirigida especialmente al prestador que en ese momento se encontraba siendo evaluado.

Además, cabe agregar, en relación al segundo cargo formulado, esto es: *Haber infringido la instrucción contenida en el literal a) del N°1 de la Circular IP N°33, de 16 de diciembre de 2014, al haber requerido al prestador "Clínica Ciudad del Mar", el día 15 de mayo de 2017, esto es, con diez días de anticipación al día de inicio de las evaluaciones, iniciadas con fecha 29 de mayo de 2017, copia de los documentos que debían ser evaluados en el procedimiento de reacreditación antes señalado, según se demuestra en los correos electrónicos adjuntos al acta notificada a la sumariada junto con el Ordinario IP/N°3889, de 20 de octubre de 2017.* Si bien, existiría mérito para sancionar a la entidad acreditadora en cuestión, por el cargo consistente en haber infringido la instrucción contenida en el literal a) del N°1 de la Circular IP/N°33, de 16 de diciembre de 2014, esta Intendente (S) estima que, por las razones esgrimidas por la sumariada en sus descargos, cabría sobreseerla del citado cargo;

**6°.-** Que, sin perjuicio de lo señalado en el Considerando anterior, debe advertirse que si bien es cierto se verificó el incumplimiento, cuestión reconocida por la propia entidad,

la circular incumplida una semana después de ese hecho fue modificada, ampliándose el plazo en cuestión de cinco a quince días hábiles, por lo que, debe entenderse que ya en ese momento, estaba en el espíritu de este regulador, que el plazo incumplido era insuficiente;

**7°.-** Que, en consecuencia, en aplicación de los numerales 4.7.1 y 4.7.2 de la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras, se ordenará el cierre de la investigación, el sobreseimiento de la entidad sumariada y el término del presente procedimiento;

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas, vengo en dictar la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

**1° DISPÓNESE EL CIERRE** de la investigación en el procedimiento sumarial sancionatorio iniciado por el Ord. IP/N°4.688, de fecha 30 de noviembre de 2017, contra la Entidad Acreditadora **"ACREDITADORA GECASEP LIMITADA"**.

**2° SOBRESÉESE** a la Entidad Acreditadora **"ACREDITADORA GECASEP LIMITADA"**, del cargo formulado en su contra mediante el ordinario señalado en el numeral precedente.

**3°** Sin perjuicio de lo anterior, **INFÓRMESE** por la Entidad Acreditadora **"ACREDITADORA GECASEP LIMITADA"**, **dentro del plazo de décimo día, contado desde la notificación por carta certificada de la presente resolución,** sobre las medidas adoptadas para evitar los errores en que reconoció haber incurrido en este procedimiento sumarial y asegurar el debido, oportuno y cabal cumplimiento de la normativa vigente del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud en los procesos de su competencia;

**4° DECLÁRESE TERMINADO** el presente procedimiento sumarial sancionatorio y **ARCHIVÉNSE** sus antecedentes.

**5° INCORPÓRESE**, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia de esta resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora antes señalada mantiene en el Registro de Entidades Acreditadoras de esta Superintendencia, dentro de quinto día hábil desde que ella le sea intimada.

**6° TÉNGASE PRESENTE**, atendido lo previsto en el Artículo 41 de la Ley N°19.880, que la presente resolución es susceptible de los recursos administrativos de reposición

y jerárquico, dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación ante esta Intendencia. Este último recurso podrá interponerse en subsidio del recurso de reposición. Si sólo se interpusiere este último recurso, deberá interponerse para ante el Superintendente, dentro del mismo plazo antedicho.

**7° NOTIFÍQUESE por carta certificada** la presente resolución al representante legal de la Entidad Acreditadora **"ACREDITADORA GECASEP LIMITADA"**.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**



**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "BRH/CCV".

**BRH/CCV**

**Distribución:**

- Representante Legal de la Entidad Acreditadora "ACREDITADORA GECASEP LIMITADA" (por correo electrónico y carta certificada)
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad
- Abog. Hugo Ocampo Garcés
- Abog. Camila Cabeza Vinet
- Abog. Camilo Corral Guerrero
- Matr. Sra. Sandra Aguilera G; Analista Unidad de Fiscalización en Calidad
- Ing. Eduardo Javier Aedo, Funcionario Registrador
- Expediente Fiscalización
- Oficina de Partes
- Archivo